



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1996/L.16/Rev.2
18 de abril de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
52° período de sesiones
Tema 5 del programa

CUESTION DEL EJERCICIO, EN TODOS LOS PAISES, DE LOS DERECHOS
ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES ENUNCIADOS EN LA DECLARACION
UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE
DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS
PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN
DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS POR HACER EFECTIVOS
ESTOS DERECHOS HUMANOS

Estados Unidos de América, Italia y Polonia*:
proyecto de resolución revisado

1996/... Cuestión de los derechos básicos de los trabajadores

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Declaración de Filadelfia de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, de mayo de 1944, reafirma, entre otras cosas, diversos principios fundamentales y universales, con inclusión de la libertad de expresión y de asociación, el derecho de negociación colectiva, el principio de la no discriminación y la protección adecuada de la vida y la salud de los trabajadores,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando también que, en la Declaración y el Programa de Acción de Copenhague, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en marzo de 1995, enunció el compromiso de salvaguardar los derechos e intereses básicos de los trabajadores promoviendo la observancia de la prohibición del trabajo forzoso y el trabajo infantil, la libertad de asociación, el derecho de sindicación y de negociación colectiva y el principio de la no discriminación, como medio de conseguir el objetivo del pleno empleo como prioridad básica de las políticas económicas y sociales,

Recordando asimismo que, en su Plataforma de Acción, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en septiembre de 1995, pidió a los gobiernos que promovieran la independencia y los derechos económicos de la mujer, incluido el acceso al empleo, a condiciones de trabajo apropiadas y al control de los recursos económicos, facilitarían el acceso de la mujer en condiciones de igualdad a los recursos, el empleo, los mercados y el comercio, y eliminarían la segregación en el trabajo y todas las formas de discriminación en el empleo,

Observando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos apoyó todas las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y sus organismos especializados competentes para garantizar la protección y promoción efectivas de los derechos de los trabajadores, y pidió a todos los Estados que cumplieren cabalmente las obligaciones que les imponían a este respecto los instrumentos internacionales,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, así como a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses,

Recordando también sus resoluciones 1990/16 de 23 de febrero de 1990, 1992/12 de 21 de febrero de 1992 y 1994/63 de 4 de marzo de 1994, en las que expresó profunda preocupación porque en muchos países las personas que ejercían sus derechos básicos y sindicales como trabajadores eran objeto de graves violaciones de sus derechos humanos fundamentales, incluido el derecho a la vida, e hizo un llamamiento a los Estados para que asegurasen las condiciones que permitiesen el ejercicio libre y pleno de esos derechos básicos y sindicales de los trabajadores,

Deplorando que desde entonces se hayan seguido violando los derechos básicos y sindicales de los trabajadores en muchos países, en algunos de los cuales dichos derechos carecen aún hoy de reconocimiento jurídico,

1. Hace un llamamiento a los Estados para que se aseguren de que se den las condiciones para que todas las personas bajo su jurisdicción puedan ejercer sus derechos de libertad de asociación, de organizar sindicatos libres e independientes y de sindicarse y de negociar colectivamente, en el marco de una legislación nacional que sea consecuente con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los convenios de la Organización Internacional del Trabajo;

2. Exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de tomar las iniciativas necesarias para garantizar, de así requerirse, que el derecho al trabajo sea reconocido por su legislación nacional/federal como un derecho humano y a que adopten todas las medidas posibles para asegurar, en el plano práctico, el ejercicio de ese derecho;

3. Exhorta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que adopten disposiciones legislativas y administrativas para promover y proteger los derechos de los trabajadores, eliminar el trabajo forzoso de los niños, erradicar la explotación del trabajo infantil y abordar la cuestión del trabajo infantil aplicando medidas en materia de educación, seguridad social y fomento de actividades sustitutivas de generación de ingresos;

4. Exhorta a la comunidad internacional y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que presten asistencia a los países que han puesto en marcha programas encaminados a promover y proteger los derechos de los trabajadores y eliminar el trabajo infantil, y a que cooperen con ellos;

5. Insta a los Estados a que eliminen todas las formas de discriminación en el lugar de trabajo y formulen disposiciones para que los lugares de trabajo sean sanos y seguros;

6. Invita a los Estados a que incorporen a las organizaciones sindicales representativas al proceso de participación popular y las hagan parte del proceso consultivo para formular las políticas gubernamentales que afecten a sus intereses económicos y sociales;

7. Invita a los Estados a que promuevan el espíritu del principio de representación tripartita de la Organización Internacional del Trabajo en la formulación y aplicación de las políticas gubernamentales, en particular con respecto a los asuntos laborales.

8. Pide a todos los Estados que examinen periódicamente la posibilidad de ratificar los convenios internacionales del trabajo aprobados por la Organización Internacional del Trabajo, entre otras cosas en materia de libertad de sindicación, duración de la jornada laboral, seguridad e higiene del trabajo y seguridad social.
